Nº 210624

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1597 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CANTERA DE PIEDRA, PLANTA TRITURADORA, TALLER DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, PUESTO DE COMBUSTIBLES PARA CONSUMO PROPIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-726, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TOCSA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA SARA MARÍA BLANCO DE DOSE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 763, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ITAPÉ JHUGUÁ, DISTRITO DE ITAPÉ, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ.

Asunción, 10 de diciembre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.097/2.019, de fecha 11/10/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Arq. Aristides Raineldo Cardozo Barrios con Reg. CTCA Nº I-726,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "CANTERA DE PIEDRA, PLANTA TRITURADORA, TALLER DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, PUESTO DE COMBUSTIBLES PARA CONSUMO PROPIO",** cuyo proponente es la Firma **TOCSA S.A.** y su representante legal es la **Señora Sara María Blanco de Dose,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 763,** ubicada en el lugar denominado Itapé Jhuguá, Distrito de Itapé, Departamento de Guairá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 66.982/2.019 de fecha 03/12/2.019**; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 1.097/19, de fecha 03 de diciembre del 2.019** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en explotación de cantera a cielo abierto. Asociada a la misma se tiene la Planta industrial, taller de mantenimiento y puesto de combustible para uso propio.----------

Que, según título de propiedad, la superficie de la propiedad es de 8 ha 5.250 m^2.----------

Que, serán utilizados explosivos comercializados por la Dirección de Material Bélico (DIMABEL). Las detonaciones serán realizadas con una frecuencia de 2 veces por semana y de acuerdo a las necesidades, utilizándose para el efecto explosivos, actividad que será desarrollado por un técnico explosivita, bajo el control de técnicos de DIMABEL. En cuanto a la **Planta Trituradora**: este proceso se realizará con una trituradora móvil. **Puesto de combustible para uso propio**: la principal instalación consiste en el depósito de combustible, consistente en un tanque aéreo (gasoil), construido sobre una base de mampostería. Contará además con un techo que cubrirá una parte del tanque y el surtidor en sí y canal colector en su alrededor (para casos de derrame en el momento del expendio). **Taller de mantenimiento**: se dispondrá de un taller para realizar las reparaciones de las maquinarias y equipos que operarán en el proyecto. ----------

Que, el proponente ha presentado Cronograma de Adquisición de Servicios Ambientales de conformidad a la Resolución Nº 1.502/14 "Por el cual se establece el Mecanismo de Adquisición de Servicios Ambientales para la compensación de Proyectos de Obras o Actividades de Alto Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Nº 3.001/06 de Valoración y Retribución de Servicios Ambientales, y en el cual consta que el monto aproximado de la inversión en el mencionado proyecto alcanza la suma de Gs. 300.000.000 (Trescientos millones de guaraníes), en consecuencia y en atención a lo establecido en la Res. Nº 1.502, art. 2º, el valor de los Certificados a ser adquiridos será por un mínimo de Gs. 3.000.000 (Tres millones de guaraníes), en un período de 6 meses.----------

Que, según el **plano del proyecto**, los usos se distribuyen de la siguiente manera: Ampliación de la cantera 0,57 ha (6,69%), Cantera Actual 1,59 ha (18,66%), Parte de la propiedad 5,69 ha (66,79%), Protección del Cauce Hídrico 0,67 ha (7,86%).----

Que, el proyecto presenta Dictamen de técnico de la **Dirección de Geomática Prov. 60.977/2019 de fecha: 14/11/2019**, el cual expresa que: **el proyecto, No aplica reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, Cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, No Aplica La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones. No afecta Áreas Silvestres Protegidas y a Comunidades Indígenas**. Se visualiza modificación del área boscosa de 0,8 ha.----------

Nº 210625

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1597 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CANTERA DE PIEDRA, PLANTA TRITURADORA, TALLER DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, PUESTO DE COMBUSTIBLES PARA CONSUMO PROPIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-726, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TOCSA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA SARA MARÍA BLANCO DE DOSE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 763, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ITAPÉ JHUGUÁ, DISTRITO DE ITAPÉ, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ.

Que, según la Ley N° 6.256/18 "Que prohíbe las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental", donde prescribe en el Art. 2° la definición de Bosque, "Ecosistema nativo o autóctono, intervenido o no, regenerado por sucesión natural y otras técnicas forestales, que ocupa una superficie mínima de dos hectáreas, caracterizadas por la presencia de árboles maduras de diferentes edades, especies y porte variado, con uno o más doseles que cubran más del 50 % (cincuenta por ciento) de esa superficie y donde existan más de sesenta árboles por hectárea de quince o más centímetros de diámetro medido a la altura del peco (DAP)". Además se menciona que específicamente, prohíbe la realización de actividades de transformación, o conversión de superficies con cobertura de bosques, a superficies destinadas al aprovechamiento agropecuario en cualquiera de sus modalidades, a actividades industriales; o a superficies destinadas a asentamientos humanos; así como la producción, transporte y comercialización de madera, leña, carbón y cualquier subproducto forestal originado del desmonte no permitido. **En este caso la actividad no corresponde a ninguna de las mencionadas en la Ley ya que la Explotación de Cantera no se contempla dentro de actividades industriales.**---------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire** cuyo Dictamen y Recomendaciones se encuentran contenido en el **MEMORANDUM N° 842/19 de fecha 14 de noviembre de 2019.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental,** así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM N° 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM N° 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Resolución N° 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19**

Nº 210626

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1597 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CANTERA DE PIEDRA, PLANTA TRITURADORA, TALLER DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, PUESTO DE COMBUSTIBLES PARA CONSUMO PROPIO", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ARQ. ARISTIDES RAINELDO CARDOZO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-726, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TOCSA S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA SARA MARÍA BLANCO DE DOSE, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 763, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ITAPÉ JHUGUÁ, DISTRITO DE ITAPÉ, DEPARTAMENTO DE GUAIRÁ.

"Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá** tener en cuenta las **recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire**: En la siguiente Auditoria deberá demostrar los controles del sistema recolector de Materiales Particulado. Que, en la siguiente Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA. Deberá prever, un Manual de Operación Mantenimiento, mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **El Responsable** deberá presentar en la próxima Auditoría: **contrato de adquisición de servicios ambientales**, recarga y mantenimiento de equipos de prevención de incendios, comprobantes de recolección y disposición final de residuos sólidos; limpieza y desagüe de cámara séptica y pozo absorbente. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.----------

Art. 6° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UN) año, a partir de la Firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 7° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 9° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210624 (Doscientos Diez Mil Seiscientos Veinticuatro), Hoja de Seguridad N° 210625 (Doscientos Diez Mil Seiscientos Veinticinco) y Hoja de Seguridad N° 210626 (Doscientos Diez Mil Seiscientos Veintiséis).----------**

Art. 12° **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales